



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Para los fines pertinentes, se incorporan al paginario los soportes arrimados por la parte actora a efectos de acreditar las gestiones por aquella desplegadas en torno a la expedición de la certificación de discapacidad prevista por la Ley 1996 de 2019¹.

Ahora bien, en virtud de las previsiones de la precitada normativa, aunado a la orden judicial impartida en el ordinal sexto de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021 en el presente derrotero, se hace necesario requerir a HÉCTOR ALONSO FRANCO RODAS a efectos de que rinda ante el Despacho el informe de que trata el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019 respecto de su desempeño como apoyo judicial de la persona con discapacidad DARIEN ENITH GARCÍA FRANCO, en los precisos términos allí explicitados.

Para tal finalidad, se concede el término de **diez (10) días** contabilizados a partir del enteramiento por estado de este proveído. Por Secretaría, remítase copia de la actual determinación al canal digital del aquí requerido (hefranco07@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Elementos 77 a 80, expediente electrónico.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2dc0b81cdcb57dfe0dde6327d6018fbe47c032b0d72cdfc6eed646132aa0b**

Documento generado en 07/12/2022 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>